

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS
CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS
TRANSLACHACRA S. A. .-
CUANTÍA: 1,200.00 USD.-**

COPIA



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	01	02	P002585

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy martes tres de junio del dos mil catorce, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA,** comparecen los señores: **MANIX EDUARDO MARQUEZ JIMÉNEZ; VIVIANA VANESA LOOR VILLALTA, JOSÉ GABRIEL LOOR INTRIAGO, GABRIEL ANTONIO VILLAVICENCIO APOLO, ANDREA SALOME LOOR VILLALTA, MIRIAM ESPERANZA JARAMILLO VIVANCO, JORGE AGUSTIN MARQUEZ JIMENEZ, HERNAN PATRICIO RAMIREZ GALARZA, LUCILA AMERICA VILLA LUDEÑA, JORGE DANILO CAÑAR CUEVA, NATALIA CUMANDA SANCHEZ SAMANIEGO y, EDGAR MAURICIO SANTORUM PIEDRA** , de estado civil soltero, casada, viudo, soltero, soltera, casado, soltero,

COPIA



casado, casada, soltero, soltera, casado; de profesiones: Licenciado en Derecho; Ingeniera Comercial, Licenciado en ciencias de la educación; estudiante; estudiante; contadora, Ingeniero Comercial, Ingeniero en sistemas, Ama de casa; Chofer, Comerciante, Comerciante, por sus propios derechos, de: cuarenta y un; treinta y un; sesenta y dos; veintitrés; veinticuatro; cincuenta; cincuenta y uno;; treinta y ocho; cuarenta y siete; treinta y cuatro; cuarenta; y treinta y tres años de edad, **domiciliados en esta ciudad de Zamora,** portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**":- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.** de conformidad a las siguientes cláusulas.- **PRIMERA. - COMPARECIENTES:** -.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores 1.- **MÁRQUEZ JIMÉNEZ MANIX EDUARDO,** soltero con cedula de identidad número 1900300524; 2.- **LOOR VILLALTA VIVIANA,** casada

COPIA



con cedula de identidad número 1900458017; 3.- **LOOR INTRIAGO JOSÉ GABRIEL**, viudo con cedula de identidad número 1301621338; 4.- **VILLAVICENCIO APOLO GABRIEL ANTONIO** soltero con cedula de identidad número 1900714393; 5.- **LOOR VILLALTA ANDREA SALOME**, soltera con cedula de identidad número 1900503838; 6.- **JARAMILLO VIVANCO MIRIAM ESPERANZA**, casada con cedula de identidad número 1102395397; 7.- **MÁRQUEZ JIMÉNEZ JORGE AGUSTÍN**, soltero con cedula de identidad número 1900170448; 8.- **RAMÍREZ GALARZA HERNÁN PATRICIO**, casado con cedula de identidad número 1002179677; 9.- **VILLA LUDEÑA LUCILA AMÉRICA** casada con cedula de identidad número 1900234566; 10.- **CAÑAR CUEVA JORGE DANILO**, soltero con cedula de identidad número 1900421502; 11.- **SÁNCHEZ SAMANIEGO NATALIA CUMANDA**, soltera con cedula de identidad número 1900318708; 12.- **SANTORUM PIEDRA EDGAR MAURICIO**; casado con cedula de identidad número 1900331131; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen con sus propios derechos.

SEGUNDA: .- Los comparecientes convienen en constituir por las leyes del Ecuador en el siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA**

COPIA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS

TRANSLACHACRA S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIOS.-

El domicilio principal de la compañía, es en la Parroquia Zamora, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO**

TRES: .- OBJETO SOCIAL:.-

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social .- **ARTICULO CUATRO.-**

DURACIÓN.-

El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO DEL

CAPITAL SUSCRITO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO

CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de **MIL**

COPIA



DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil Doscientos Acciones Ordinarias y Nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una - Las Acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la ley de Compañías.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento. - **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** Las responsabilidades de los Accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevara el libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derechos sobre las acciones.- la propiedad de la acciones se probara con la inscripción en el Libro de Acciones y accionistas.-

COPIA



El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuestos por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminara el

treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y

dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente

General someterá a consideración de la Junta General de

Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y

ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás

Informes necesarios.- El Comisario igualmente presentara su

informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la

Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.-**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas

resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción

al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se

segregara por lo menos el diez por ciento (10 %) anual para la

formación e incremento del fondo reserva legal de la Compañía

hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital suscrito.- Además la Junta general de Accionistas

podrá resolver la creación de reservas especiales o

extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

COPIA



ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asunto puntualizados en la convocatoria.- La Junta General de Accionistas, estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa escrita en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General de Accionistas y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a la Junta General de Accionistas a pedido de él o de los Accionistas que representen por lo menos el

COPIA



veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los puntos que indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.- Para que se instale validadamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y La Junta General se reunirá o se instalara con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta (art.-240) de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalados.- **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuara como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuara quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuara la

COPIA



persona que designe la Junta General de Accionistas, como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida en el Órgano Supremo de la Compañía nombra; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y Suplentes así como los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presenten los Órganos de Administración y Fiscalización; así como los Balances; Estados Financieros; reparto de utilidades; formación de reservas.. **c).-** Resolver sobre el aumento y disminución del capital; prórroga del Plazo; disolución anticipada; cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar la remuneración que percibirá el Presidente; los vocales del Directorio; el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar cuantía de los actos

COPIA



contratos para cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (art. 12) de la Ley

de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía, **k)** Los demás contemplen la Ley y Estatutos.-

ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la Ley de compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS.- DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- los Vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE**

LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser Vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a falta del Gerente General se nominara un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- el quórum se establece con al presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Presupuesto Anual en el mes de Enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la

COPIA



COPIA



Compañía así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas.- **e)** Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- **f)** Contratar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la Ley.- **g)** Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General de Accionistas y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- **h)** Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **i)** Determinar las características y condiciones que deben cumplir vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- **j)** Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- **k)** Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- **l)** Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría de votos; y, los votos en

blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.- **ARTICULO**

VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio se le levantara actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN**

TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISÉIS:- DEL

PRESIDENTE :- El Presidente de la Compañía será elegida por la Junta general de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y el Directorio.- **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- **d)** Velar por el cumplimiento del objetivo social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN**

CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

COPIA



COPIA



VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser elegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el

cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será representante legal de la Compañía.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son : **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- **c)** Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.- **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil.- **h)** Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- **i)** Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuestos en el Estatuto y en Ley.- **j)** Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- **k)** Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, y las actas de la Junta General de Accionistas.- **l)** Cumplir y hacer

COPIA



cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **II)**

Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del

ejercicio económico.- **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **y, n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen las Leyes, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombraran un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la de Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma cumplirlas.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como en el Reglamento de la Disolución.- Liquidación de Compañías y por lo

COPIA



previsto en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SEXTO:.-**

DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTÍCULO TREINTA Y

TRES:.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las

disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como

a los reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta

General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:.-**

AUDITORÍA:.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos

de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar

la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre

esta materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:.- AUDITORÍA**

EXTERNA:.- En todo lo que se refiere la auditoría externa se

estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:.-**

OBSERVACIONES:.- DE LEYES Y REGLAMENTOS DE

TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD

VIAL:.- ARTICULO TREINTA Y SEIS:.- Los permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio

de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:.- La Reforma del estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará

COPIA

la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO :-** La

Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE :-** Si por efecto de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos,

deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA: .-**

DECLARACIONES:- PRIMERA:- El capital suscrito por los Accionistas es de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado conforme lo demuestra en el detalle siguiente,

capital pagado de la compañía que bajo juramento declaramos que será depositado en una institución

bancaria. : Cien dólares al Accionista, MÁRQUEZ JIMÉNEZ MANIX EDUARDO; Cien dólares al Accionista, LOOR VILLALTA VIVIANA

VANESA; Cien dólares al Accionista, LOOR INTRIAGO JOSÉ GABRIEL; Cien dólares al Accionista, VILLAVICENCIO APOLO

GABRIEL ANTONIO; Cien dólares al Accionista, LOOR VILLALTA ANDREA SALOME; Cien dólares al Accionista, JARAMILLO

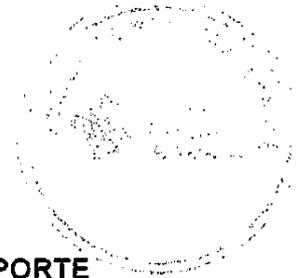


COPIA



VIVANCO MIRIAM ESPERANZA; Cien dólares al Accionista,
MARQUEZ JIMÉNEZ JORGE AGUSTÍN; Cien dólares al Accionista,
RAMÍREZ GALARZA HERNÁN PATRICIO; Cien dólares al
Accionista, VILLA LUDEÑA LUCILA AMÉRICA; Cien dólares al
Accionista, CAÑAR CUEVA JORGE DANILO; Cien dólares al
Accionista, SÁNCHEZ SAMANIEGO NATALIA CUMANDA; Cien
dólares al Accionista, SANTORUM PIEDRA EDGAR MAURICIO.-

CAPITULO FINAL.- Los presentes estatutos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S. A.**, cuentan con el informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 009-CJ-019-2014-ANT, de fecha Quito quince de mayo del dos mil catorce, resolución a la cual se someten, de manera expresa, y en donde se manifiesta, que es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el Correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes. Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2014-0016 de 09 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional "**COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional "**COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.**" con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:



No.	APellidos y Nombres de los Accionistas	No. CÉDULA
1	CAÑAR CUEVA JORGE DANILO	190042150-2
2	JARAMILLO VIVANCO MIRIAM ESPERANZA	110239539-7
3	LOOR VILLALTA VIVIANA VANESA	190045801-7
4	LOOR INTRIAGO JOSÉ GABRIEL	130162133-8
5	LOOR VILLALTA ANDREA SALOMÉ	190050383-8
6	MÁRQUEZ JIMÉNEZ MANIX EDUARDO	190030052-4
7	MÁRQUEZ JIMÉNEZ JORGE AGUSTÍN	190017044-8
8	RAMÍREZ GALARZA HERNÁN PATRICIO	100217967-7
9	SÁNCHEZ SAMANIEGO NATALIA CUMANDÁ	190031870-8
10	SANTORUM PIEDRA ÉDGAR MAURICIO	190033113-1
11	VILLAVICENCIO APOLO GABRIEL ANTONIO	190071439-3
12	VILLA LUDEÑA LUCILA AMÉRICA	190023456-6

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes."



organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.”

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y otras actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.”

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.”

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.”

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.”

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0118 de 30 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 013-CJ-DT-2014-UATTSVZCH de 29 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **“COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.”**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0263 de 27 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 016-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH de 26 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **“COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada **“COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.”**, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-019-2014-ANT

COMPAÑÍA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.”

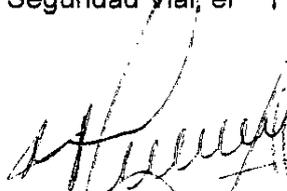
19 MAY 2014

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.



Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 MAY 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neaceto



los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes minuta que está firmada por el Doctor Servio Tulio Erazo C. ABOGADO Matrícula 129-2009-5 CNJ.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le **fue a los** comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**

COPIA



FIRMAN: .- Manix Eduardo Marquez Jiménez.- Cédula No.- 190030052-4.- Viviana Vanesa Loor Villalta.- Cédula No.- 190045801-7.- José Gabriel Loor Intriago.- Cédula No.- 130162133-8.- Gabriel Antonio Villavicencio Apolo.- Cédula No.- 190071439-3.- Andrea Salome Loor Villalta.- Cédula No.- 190050383-8.- Miriam Esperanza Jaramillo Vivanco.- Cédula No.- 110239539-7.- Jorge Agustin Marquez Jimenez.- Cédula No.- 190017044-8.- Hernan Patricio Ramirez Galarza.- Cédula No.- 100217967-7.- Lucila America Villa Ludeña.- Cédula No.- 190023456-6.- Jorge Danilo Cañar Cueva.- Cédula No.- 190042150-2.- Natalia Cumanda Sanchez Samaniego .- Cédula No.- 190031870-8.- Edgar Mauricio

COPIA



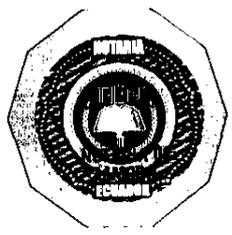
Santorum Piedra .- Cédula No.- 190033113-1.-El Notario:
Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

Se **Autorizó** ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES**
COPIAS que las sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el
mismo día de su celebración.-

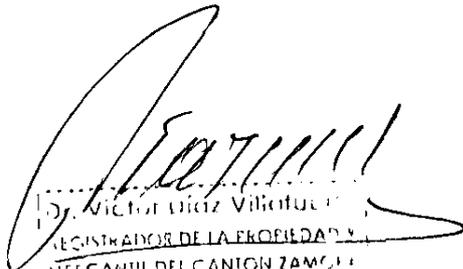
Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



S.
T.
A.



Zamora, seis de junio de dos mil catorce.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS TRANSLACHACRA S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.20 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.4, Repertorio Nro.63, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


D. Víctor Díaz Villafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571813
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR VILLALTA VIVIANA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013 10:41:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS CONVENCIONALES LA CHACRA & ASOCIADOS
TRANSLACHACRA S.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL